

ARTICULO 12. Autorízase al Gobierno para adquirir, con destino a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional que ejerzan sus funciones en la Rama Penal, mil quinientos ejemplares del libro **Nuevas Bases del Derecho Criminal**, que ha editado la "Distribuidora Americana de Publicaciones, Limitada". Con tal finalidad queda autorizado el Gobierno para invertir la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000).

ARTICULO 13. Con destino a los establecimientos de educación, bibliotecas y centros de cultura, así como a las Embajadas, Legaciones y Consulados establecidos o que se establezcan en el Exterior, autorizase al Gobierno para adquirir cinco mil ejemplares de la obra **Magdalena río de Colombia**, y con tal finalidad se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de veinte mil pesos que serán tomados del Capítulo 76, artículo 974 del Presupuesto de la vigencia fiscal de 1947. Igualmente autorizase al Gobierno para adquirir cinco mil ejemplares de la obra **Geografía Económica de Colombia**, con el objeto de que sea distribuida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía Nacional y Educación entre los establecimientos de educación, Embajadas, Legaciones, Consulados y Gobernaciones, Intendencias y Comisarias del país; para atender al gasto que demande la adquisición de esta obra podrá el Gobierno disponer hasta de veinte mil pesos (\$ 20.000).

ARTICULO 14. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUCIO PABON NÚÑEZ**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 30 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, **Roberto URDANETA ARBELAEZ**. El Ministro de Relaciones Exteriores **Carlos LOZANO Y LOZANO**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Guerra y encargado de Economía Nacional, **Luis TAMAYO**—El Ministro de Obras Públicas, **Dario BOTERO ISAZA**.

LEY 110 DE 1946 (DICIEMBRE 30)

por la cual se decretan auxilios a los Municipios de Toro, Peque y Sátivanorte, conforme a lo dispuesto en el plan de la Ley 52 de 1945.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° De conformidad con lo dispuesto por la Ley 52 de 1945, se concede un auxilio de doce mil pesos anuales, pagaderos durante cinco vigencias, a la reconstrucción de la Iglesia Parroquial de Toro, destruida por un terremoto.

ARTICULO 2° Para atender a la reconstrucción del templo Parroquial de Peque (Antioquia), que se derrumbó el seis de julio próximo pasado, vótase la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000), suma que se pagará por mitades en las anualidades de 1947 y 1948.

ARTICULO 3° Con destino a la reconstrucción de Sátivanorte, en el Departamento de Boyacá, vótase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), distribuidos así: cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) para las oficinas municipales; diez mil pesos (\$ 10.000.00) para las escuelas urbanas; diez mil pesos (\$ 10.000.00) para el hospital; diez mil pesos (\$ 10.000) para los damnificados que comprueben su pobreza, y treinta mil pesos (\$ 30.000.00) para la edificación del templo.

ARTICULO 4° El Gobierno hará la inversión de estos auxilios por conducto de una Junta en cada uno de los distritos favorecidos, integrada por el Cura Párroco, el Personero Municipal y dos vecinos designados por el Ministro de Obras Públicas.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente del Senado, **RICARDO BONILLA GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JULIO CESAR TURBAY AYALA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, 30 de diciembre de 1946.

Publíquese y ejecútase.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Obras Públicas, **Dario BOTERO ISAZA**.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Extractos:

Del contrato celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional de Facatativá y el Personero Municipal, autorizado por el Concejo.

El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe, para servicio de los Juzgados de Circuito, unos locales, por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1946.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, como precio mensual del arrendamiento, la suma de \$ 60.00, a la presentación de las cuentas de cobro en la forma legal.

Este contrato fue firmado en Facatativá el 10 de septiembre de 1946, y aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de diciembre de 1946.

Extracto tomado de su original.

El Jefe de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno,

Fruto S. Martínez

*

Del contrato celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional de Fredonia y el Personero Municipal, autorizado por el Concejo.

El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe, para servicio del Juzgado Municipal, unos locales, por el término de dos años, a partir del 1º de enero de 1946.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, como precio mensual del arrendamiento, la suma de \$ 15.00, a la presentación de las cuentas de cobro en la forma legal.

Este contrato fue firmado en Fredonia el 20 de octubre de 1946, y aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de diciembre de 1946.

Extracto tomado de su original.

El Jefe de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno,

Fruto S. Martínez

*

Del contrato celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional y el Personero Municipal de El Tambo, autorizado por el Concejo.

El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe, para servicio del Juzgado Municipal, unos locales, por el término de cinco años, a partir del 1º de enero de 1946.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, como precio mensual del arrendamiento, la suma de \$ 20.00, a la presentación de las cuentas de cobro en la forma legal.

Este contrato fue firmado en el Tambo (N.) el 15 de noviembre de 1946, y aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de diciembre de 1946.

Extracto tomado de su original.

El Jefe de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno,

Fruto S. Martínez

*

Del contrato celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional de Bugalagrande y el Personero Municipal, autorizado por el Concejo.

El Contratista da en arrendamiento y el Gobierno recibe, para servicio del Juzgado Municipal, unos locales, por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1946.

El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, como precio mensual del arrendamiento, la suma de \$ 30.00, a la presentación de las cuentas de cobro en la forma legal.

Este contrato fue firmado en Bugalagrande el 31 de octubre de 1946, y aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de diciembre de 1946.

Extracto tomado de su original.

El Jefe de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno,

Fruto S. Martínez

*

Del contrato celebrado entre el Secretario de Gobierno de Santander y José Rosario Anaya.

El Contratista se compromete para con el Gobierno a prestar sus servicios como Foto-identificador, en la preparación de la cédula de ciudadanía, en los Municipios que componen la Circunscripción Electoral de Santander.

El Gobierno se compromete para con el Contratista a pagarle la suma de \$ 100.00 mensuales, por quincenas vencidas y a la presentación de las cuentas decobro en la forma legal. Asimismo le reconocerá la suma de \$ 0.80 por cada cédula que haya preparado integralmente, pago que se efectuará cada mes, mediante la presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

La duración de este contrato será por el término de dos meses, a partir del 1º de noviembre de 1946, pero el Gobierno podrá declararlo resuelto cuando exista causa justificativa, así como prorrogarlo de acuerdo con la apropiación presupuestal.